**ANEXO N°3**

**FORMATO CERTIFICADO DE SELECCIÓN**

**CERTIFICADO N° \_\_\_\_**

El Gobierno Regional de Arica y Parinacota certifica que el vehículo placa patente única \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de propiedad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cédula nacional de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_cumple con los requisitos señalados en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones suscrito en conjunto con los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Hacienda, en adelante el Reglamento, y con los criterios de priorización a los que hace referencia el artículo 21 del Reglamento y en las Bases de la Convocatoria para la presentación de postulantes, la cual fue aprobada mediante Resolución Exenta N° \_\_\_\_\_, de 2016, de este Gobierno Regional, en adelante la Convocatoria.

La renovación del vehículo saliente placa patente única\_\_\_\_\_\_\_\_ será por un vehículo entrante con las siguientes características lo que da cumplimiento al primer grupo de requisitos definidos en las mencionadas Bases de convocatoria:

|  |  |
| --- | --- |
| Año de fabricación [AAAA] |   |
| Rendimiento urbano [km/l] |   |
| Combustible [gasolina; diésel; híbrido; eléctrico] |   |
| Norma de homologación  |   |
| Área entre ejes y trocha [m2] |   |

**Además, considerando que el postulante ha optado por participar en el Programa a través del primer grupo de requisitos: Incorporar tecnologías menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad, el vehículo entrante que presente en la segunda etapa de postulación, deberá contener al menos dos (2) de los elementos de seguridad opcionales definidos en el Decreto Supremo N° 26, del año 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.[[1]](#footnote-1)**

Dadas estas características, el valor del Beneficio por Renovación asciende a $\_\_\_\_\_\_\_\_\_ el cual será cancelado por parte de este Gobierno Regional, siempre y cuando la presentación de la segunda etapa de postulación se realice acorde con la información de este certificado, en particular el cumplimiento de los requisitos del artículo 19 del Decreto N°44, de 2011, de los plazos y los demás requisitos establecidos en el señalado Decreto y en la actual Convocatoria.

**A su vez, se adicionará al monto de valor del Beneficio por Renovación señalado en el inciso precedente un incentivo adicional por chatarrización de $1.200.000, siempre y cuando el postulante cumpla con entregar, en la segunda etapa, el documento emitido por el chatarrizador que dé cuenta de la recepción del vehículo saliente, y en el cual conste el compromiso del chatarrizador de proceder a su destrucción y conversión en chatarra dentro del plazo máximo de 6 meses contados desde su recepción.[[2]](#footnote-2)**

**Considerando el mandato acompañado a la postulación por parte de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el pago del Beneficio por Renovación indicado en el párrafo precedente será realizado a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cédula nacional de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[[3]](#footnote-3)**

El presente certificado tendrá una vigencia de \_\_\_\_ días, a contar de la fecha indicada de su emisión, plazo dentro del cual se deberá formalizar la segunda etapa de su postulación, lo cual además estará sujeto a los períodos de vigencia establecidos para la presente convocatoria.

En Arica, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

1. **Este párrafo sólo se debe incluir en el Certificado de aquellas postulaciones que cumplan solo con el primer grupo de requisitos.** [↑](#footnote-ref-1)
2. **Se debe agregar este párrafo sólo si el si el postulante indicó en el Formulario N°1 PRIMERA ETAPA de Postulación que se acogerá al bono por chatarrización.** [↑](#footnote-ref-2)
3. **Este párrafo es opcional y sólo aplica para aquellos casos en los cuales el postulante ha acompañado el respectivo formulario de mandato firmado ante notario, a través el cual se autoriza al Gobierno Regional para efectuar el pago del Beneficio por Renovación a un tercero distinto al postulante.** [↑](#footnote-ref-3)